

LA DOCTRINA SOCIAL CATOLICA Y LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917

Luis NAVARRO GARCIA

Setenta años después de su promulgación, la Constitución mexicana de 1917 se nos presenta, tal y como lo desearon sus autores, como la primera Constitución moderna de América, que desde entonces sirvió de modelo para otras muchas Constituciones, no solo americanas sino, según algunos, también europeas, y el Profesor Jorge Carpizo señala que son tres las aportaciones de la Carta de Querétaro que han ejercido esa influencia: el juicio de amparo, la legislación laboral y la reforma agraria (1).

A nosotros nos interesa aquí, no la proyección posterior, sino los antecedentes de una de esas nuevas orientaciones, la que se refiere a la legislación laboral, y su posible vinculación con la doctrina social que desde veinticinco y más años atrás venía propugnando la Iglesia Católica. Es éste un tema, con ser tan interesante, comprensiblemente descuidado. Tan interesante, decimos, porque justamente es célebre la Constitución revolucionaria de México por su agresivo anticlericalismo, que generaría dramáticos sucesos, y sin embargo podría ser que su contenido social fuese, no ya cristiano, sino netamente católico, esto es, inspirado por la misma Iglesia que la Constitución ataca. Y decimos también que comprensiblemente descuidado porque, en efecto, las fuentes o testimonios sobre los que cabría basar una demostración, si no fueron desconocidos o insospechados por los constituyentes de Querétaro, dejaron desde luego, tal vez intencionadamente, escasísimo rastro en las crónicas del Congreso y en ese mismo "Diario de los Debates" en el que, por el contrario, campea con frecuencia el más puro espíritu anticlerical.

Entre nosotros, que sepamos, sólo el Profesor Jaime Delgado, en un muy conocido artículo sobre la Revolución Mexicana, indicó el parentesco entre el contenido del memorable artículo 123 y las orientaciones de política social dadas desde el pontificado de León XIII e impulsadas y difundidas por numerosos círculos católicos en Europa y en América (2). Para fundar su afirmación, el Prof. Delgado citaba un breve artículo firmado

1. Carpizo, Jorge: *La Constitución mexicana de 1917* (México, UNAM, 1979, 3. edición), pp. 305-309.
2. Delgado, Jaime: *La Revolución Mexicana*. "Estudios Americanos", n° 38-39 (Sevilla 1954), pp. 403-437: p. 424.

por Ezio Cusi en 1953 en la revista "Cuadernos Hispanoamericanos" en el que muy escuetamente se dice en su parte esencial: "Es un error común en México considerar el artículo 123 como conquista auténtica de la revolución y como creación propia de sus sociólogos y juristas. Gran alarde han hecho los regímenes revolucionarios de esta innovación, que está en boga entre sus ideólogos y oradores, al grado de haber bautizado a una de las principales vías de la capital con el nombre de "Artículo 123". Y para explicar cómo la doctrina de la Iglesia llegó a aquel Congreso ateo añade: "la comisión redactora del artículo 123 encomendó a un grupo de diputados la redacción del precepto relativo al trabajo y a la previsión social. Este grupo, evidentemente desorientado, se lanzó en busca de material bibliográfico que lo ilustrara, y hurgando en las bibliotecas dio con el programa social aprobado en la Dieta de Zamora en el año 1913. Era éste un programa de reivindicaciones sociales que condensaba las conclusiones del Congreso Social de Malinas, que presidiera en el año 1906 el ilustre cardenal Mercier. Estas conclusiones, a su vez, estaban informadas en la *Rerum Novarum*. Pues bien; nuestra comisión de diputados formuló un proyecto de artículo 123 abiertamente inspirado en el programa de la Dieta de Zamora y lo presentó ya impreso a la Asamblea Constituyente. La Comisión respectiva lo estudió y lo presentó para su discusión en las sesiones 57 y 58 del día 23 de enero de 1917. A pesar de que se trataba de un problema de la mayor trascendencia y de que las reivindicaciones contenidas en el proyecto se consideraban avanzadas para su época, el Congreso constituyente las aprobó sin discusión (3).

Del suceso escuetamente narrado por Ezio Cusi y aludido por el Prof. Delgado sólo hemos hallado otro aún más lacónico reflejo en la *Historia de la Iglesia* de Hubert Jedin en la que, sin indicación alguna de fuente, se asienta: "En el congreso de 1913 en Zamora de México se desarrolló la 'Confederación Nacional de los Círculos Católicos Obreros' a la que aportó una importante contribución el padre Alfredo Méndez Medina. Algunos de los principios sociales influyeron sin duda en la Constitución de 1917" (4).

Ahora bien, es posible avanzar algo, hacer algunas precisiones a partir de estas someras referencias. En primer lugar, es indudable la coincidencia entre muchas de las prolijas reglamentaciones del artículo 123 —que en realidad constituye por sí solo todo el título sexto de la Carta de 1917, con más de dos mil palabras— y la parte más orientada a la práctica de la "Rerum Novarum", siendo la encíclica, promulgada en 1891 largamente anterior en el tiempo. En ambos textos puede hallarse el reconocimiento del derecho de asociación de los obreros, la fijación del salario suficiente, la preservación del descanso semanal, la prohibición del trabajo excesivo, la protección del niño y la mujer, o la adopción de ciertas medidas de seguridad o asistencia social.

Es conocido que estas ideas de la "Rerum Novarum", que en algunos casos han sido anticipadas en los medios católicos de Europa desde mediados del siglo XIX, fueron luego ampliamente debatidas y aplicadas, sea en los Congresos celebrados al efecto en varios países, sea mediante el apoyo dado a la creación de sindicatos católicos. No de otro modo ocurrió en México, y Jorge Adame Godard ha descrito la enorme vitalidad del catolicismo mexicano de principios de siglo, representado por sus preladados —que en buena parte se formaron en el Instituto Pío Latinoamericano y en la Universidad Gregoriana—, de su treintena de periódicos, de sus Congresos —desde el primero, en Puebla 1903, al cuarto, de

3. Cusi, Ezio: *La doctrina social de la Iglesia y la Constitución mejicana*. "Cuadernos hispanoamericanos". n° 40 (Madrid 1953), pp. 21-25.

4. Köhler, Oskar: *La Iglesia del Inundo ibérico entre la revolución y la reacción*. En Jedin, Hubert (director): *Manual de Historia de la Iglesia. VIII* (Barcelona, Herder, 1978), pp. 192-212: p. 211.

Oaxaca 1909—, de sus Congresos Agrícolas —desde el primero de Tulancingo en 1904 al tercero de Zamora 1906— y de las Semanas Católicas Sociales —desde la primera de León 1908 a la cuarta de Zacatecas 1912— y finalmente de las Dietas de la Confederación Nacional de Círculos Católicos de Obreros: la de México 1911 y la de Zamora en 1913. Por todos estos medios, más las organizaciones permanentes, que van desde los Seminarios diocesanos y las Universidades y Facultades Pontificias, hasta el Centro de Estudios Sociales León XIII y el Partido Católico Nacional, la doctrina social de la Iglesia es difundida en México antes y después de la caída de Porfirio Díaz. Y entre todos esos elementos, hay una figura de especial importancia cuyo nombre ya ha sido mencionado. Se trata del jesuita Alfredo Méndez Medina, que en el colegio de Oña, Burgos, España, había seguido tres cursos de sociología en la cátedra del P. Luis Chalvand, y después de ordenado sacerdote en 1910 viajó por toda la Europa occidental, recibiendo enseñanzas en París, en Reims y especialmente en Lovaina, donde oyó la autorizada palabra del P. Veermersch. A su regreso a América, es autor del estudio sobre *La cuestión social en México*: donde abiertamente aboga por el resurgimiento de las asociaciones profesionales o sindicatos, a partir de los cuales podría restablecerse el régimen corporativo del Antiguo Régimen, opuesto al individualismo y a la centralización del Estado. Son las propuestas de Méndez Medina las que resultan aprobadas en la Dieta de Zamora, y son en su virtud los diputados del Partido Católico Nacional los que en 1913 presentan ante el Congreso Federal un proyecto de ley para que se reconozca personalidad jurídica a las asociaciones profesionales. Quiere esto decir, en síntesis, que en vísperas del Congreso Constituyente, México había conocido un importante movimiento social católico, cuyas principales figuras son conocidas, y que había perfilado un cuerpo de ideas listo para ser integrado en las instituciones del nuevo Estado salido de la Revolución (5).

En segundo lugar, cabe precisar algo acerca de cómo esas ideas pudieron tomar carta de naturaleza en la Constitución de 1917, habida cuenta de que para entonces la jerarquía católica había sido barrida del país, consecuencia de la persecución iniciada en 1913, y todos los individuos o asociaciones de carácter confesional o que hubieran colaborado con los gobiernos anteriores fueron simplemente excluidos de las elecciones que condujeron a la formación del Congreso Constituyente. Por otra parte, es cierto que muchas de las orientaciones de la Doctrina Social de la Iglesia son compartidas por sectores socialistas y anarquistas, haciéndose presentes, por ejemplo, en el programa del Partido Liberal, formulado en 1906 por los hermanos Flores Magón. Pero, como bien observa Jorge Adame, en tanto que estas otras corrientes eran clandestinas y apenas alcanzaban difusión, la doctrina social católica había sido ampliamente dada a conocer y de manera natural impregnaba el ambiente en que se movían los reformistas sociales (6).

Pero hay todavía más. A pesar de las exclusiones automáticas prevenidas al ser convocado el Congreso, y del juicio político practicado al presentarse las patentes de los congresistas, en el seno del Congreso hubo dos bandos o partidos, como el mismo

5. Adame Godard, Jorge: *El pensamiento político u social de los católicos mexicanos, 1867-1914*. (México. UNAM. 1981), pp. 183-246.

6. Adame Godard, 247-250. Como la mayoría de los autores, Jesús Silva Herzog, en *Trayectoria ideológica de la Revolución Mexicana. 1910-1917* (México. Cuadernos Americanos. 1963), sólo menciona los posibles antecedentes anarquistas, socialistas o agraristas de la Constitución, para acabar indicando (p. 133) que las dos corrientes ideológicas predominantes entre los constituyentes fueron el liberalismo social mexicano y el socialismo europeo, y que las cláusulas del artículo 123, por lo menos en parte, "fueron seguramente redactadas teniendo a la vista la legislación en materia de trabajo ya existente en Inglaterra y otros países europeos". Silva Herzog ignora, por tanto, ese amplio movimiento social católico conocido por México desde principios de siglo. Véase en cambio Knight, Alan: *The Mexicali Revolution* (Cambridge Univ. Press 1986: 2 vols.).

presidente Rojas expuso el **18** de diciembre de 1916: una amplia mayoría de parlamentarios llamados de izquierda, jacobinos, radicales, obregonistas o rojos; y una minoría de los llamados "renovadores", o conservadores, o carrancistas, a los que un diputado radical pudo dirigirse, al tratar de la libertad de culto, diciendo: "Antes pido excusas a los señores prominentemente católicos que se encuentran en esta Cámara...; hay algunos que se llaman liberales y esos señores ciertamente usan escapularios, van a misa, se santiguan a la hora de acostarse, tienen su pila de agua bendita..." (7). Era tan notorio el hecho, que este grupo de congresistas era llamado "el apostolado", y entre ellos se encontraban los colaboradores inmediatos de Carranza, los que en Veracruz habían redactado las primeras leyes sociales y el mismo proyecto de Constitución. Entre ellos figuran el mismo presidente del Congreso, Rojas, así como Palavicini y Macías —apodado "monseñor"—, Cravioto, Ligarte, Lizardi, o Martí (8). Cuenta Palavicini que Carranza decidió no incluir en el proyecto de Constitución, la reglamentación del trabajo que él y otros colaboradores del Primer Jefe habían elaborado en Veracruz, reservándola para la labor del Congreso ordinario, pero cuando el Congreso se interesó en el tema, ellos aportaron el borrador (9). Esto es lo que el diputado radical Jara reconoce en una intervención de los últimos días al decir: "El compañero Góngora, el diputado Aguilar y yo presentamos una iniciativa relativa a la ley del trabajo, iniciativa que mereció o que fue recibida con cierto aire despectivo por su señoría el Sr. Macías, considerándola como algo muy pequeño, porque él traía algo muy grande; pero esa iniciativa fue la piedra de toque... Se hubiera quedado el Sr. Macías con su ley hermosa en el bolsillo..." (10). También apunta a la posible paternidad del texto la intervención burlona del diputado Martí que dijo entonces: "Si no fuera porque sé que los principales miembros de la comisión son individuos eminentemente liberales le habría achacado la redacción... al Sr. don Atenógenes García (el arzobispo de Michoacán), porque encontré una conexión muy grande", y leyó un texto idéntico al presentado por los diputados. De las galerías salieron voces preguntando que quién le había dado el texto, y Martí respondió que "podría ser un monseñor" (11).

Jorge Adame ha señalado una muy probable vía para la defensa de la legislación social católica o conservadora en la comisión: el diputado veracruzano Victorio **H.** Góngora, a quien Pastor Rouaix, presidente de la comisión, cita en primer lugar entre los diputados que con más asiduidad concurrieron a las juntas y con más eficacia colaboraron en la realización de la empresa, "y quien tenía grandes conocimientos en el ramo por los estudios que había hecho". Góngora era un hombre silencioso, que apenas intervino en los debates generales, pero era un ingeniero formado en Bélgica, en las Universidades de Gante y Lieja, precisamente los lugares donde más vida adquirían el sindicalismo independiente propugnado por Arthur Verhaegen y la escuela de catolicismo social dirigida por el

7. Debate del art. 130, sesión del 27 de enero de 1917.

8. El diputado sonorenses Juan de Dios Bojórquez, que publicó sus recuerdos del Constituyente bajo el seudónimo de Djed Bórquez, presenta el Congreso desde el principio (p. 7) como una derrota de Carranza, que le habría sido infligida por la mayoría radical, y reiteradamente señala las principales figuras de la minoría, añadiendo a los que hemos mencionado en el texto, a Sepúlveda, Zambrano, Amaya, Rodríguez, Garza, Castañeda, Pesqueira, Dávalos, Silva o Frías. Bórquez Djed: *Crónica del Constituyente* (México, Ed. Botas, 1938), pp. 121, 176, 229 y 272. En pp. 735-744 da lista alfabética de los diputados indicando si son izquierdistas o derechistas.

9. Palavicini, Félix F.: *Historia de la Constitución de 1917* (México, Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1980; 2 vols.), I, p. 144. En la sesión del 26 de diciembre de 1916 el diputado Cravioto, al discutirse el artículo 5º, narró cómo en Veracruz Macías había preparado todo un código obrero, en lo que le ayudó Rojas, y que Carranza había comisionado a Macías en Estados Unidos para que se documentase allí.

10. Sesión permanente del 29 al 31 de enero de 1917.

11. Sesión del 26 de diciembre de 1916.

abate Pottier (12). Es esta preparación la que confusamente reconoce el diputado sonorenses Bojórquez cuando escribe que "técnico en cuestiones obreras era el compañero Victorio Góngora, quien estaba muy al tanto del movimiento socialista en Europa..." (13), aunque Bojórquez, que atribuye el principal mérito del artículo 123 al general Heriberto Jara, clasifica a Góngora como hombre de izquierdas. En todo caso, Góngora no firmó el Manifiesto que la mayoría radical publicó contra los cuatro principales "retardatarios, aduladores y obstruccionistas" del Congreso, que resultan ser Macías, Rojas, Palavicini y Ligarte (14). A su vez, el presidente de la comisión Rouaix, que distaba de ser miembro del "apostolado" declara sencillamente que el artículo 123 se elaboró a partir de los trabajos anteriores de Macías, que habían sido aprobados en Veracruz por Carranza, de modo que "monseñor" Macías y Victorio Góngora son presentados por este testigo de excepción que es Rouaix como principales autores del artículo sobre el Trabajo y la Previsión Social (15).

Señalados en los párrafos anteriores, creemos que con suficiente claridad, el probable modelo católico de ese artículo y el conducto por donde ese modelo se hizo presente en el Constituyente de Querétaro, resta considerar todavía el aspecto más trascendental de este hecho, que de otro modo pudiera considerarse pura curiosidad anecdótica.

No hace mucho tiempo, en el Congreso de americanistas europeos celebrado en Florencia, calificábamos la Constitución mexicana de 1917 como Carta Magna del populismo, en la que se amalgaman los principios de reforma social —reparto de tierras, legislación laboral— con las formulaciones nacionalistas en un esquema liberal capitalista en el que el Estado desempeña un papel protector.

Pues bien, es en este terreno donde más claramente se percibe la afinidad entre la Constitución mexicana y el pensamiento católico, concretamente representado por la encíclica "Rerum Novarum". León XIII había condenado el socialismo, no solo por considerarlo engañoso y aun perjudicial para los mismos obreros, sino estimar errado su mismo principio: "Es mal capital —dice— suponer que una clase social sea espontáneamente enemiga de la otra", cuando, por el contrario, cabe esperar "que las voluntades de una y otra clase, estrechadas amistosamente las manos, se unan entre sí". Por otra parte, negada la lucha de clases, la encíclica denuncia sin embargo el Estado clasista, liberal, en el que al haberse producido un cambio en las relaciones entre patronos y obreros, se ha provocado la acumulación de riqueza en las minorías frente a la pobreza de la inmensa mayoría. Y de esta crítica emana una exigencia: el Estado, el Estado liberal, no puede permanecer indiferente, como pretende, ante el infortunio de la mayoría de los ciudadanos: por el contrario, sostiene que "la equidad exige... que las autoridades públicas prodiguen sus cuidados al proletario", que en cualquier caso de abusos, "deberá intervenir de lleno", y que "en la protección de los derechos individuales, se habrá de mirar principalmente por los débiles y los pobres...: la clase humilde (que)... se confía principalmente al patrocinio del Estado...: los asalariados, que se cuentan entre la muchedumbre desvalida". Junto a esta definición antiliberal del Estado, definido aquí como protector de las masas, aparece la exhortación antisocialista de "que los derechos y deberes de los patronos se conjuguen armónicamente con los derechos y deberes de los obreros", y para ello, llegado el caso, se indica el recurso al arbitraje: "si alguna de las clases estima que se

12. Adame Godard. p. 260-261. Góngora era ingeniero. aunque Niemeyer, E.V. (*Revolution al Querétaro*. Austin. Univ. of Texas, 1974) lo mencione como obrero en p. 121.

13. Bórquez. p. 376 y 739.

14. Véase el Manifiesto en Bórquez, pp. 555-562.

15. Rouaix, Pastor: *Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917* (Puebla 1945), p. 91.

perjudica en algo su derecho, nada es más de desear como que se designe a varones prudentes e íntegros de la misma corporación, mediante cuyo arbitrio las mismas leyes sociales manden que se resuelva el conflicto".

Estas orientaciones —intervención del Poder público, conciliación entre las clases— constituyen las bases fundamentales del populismo, tanto en el terreno de la política social, como en el de su concepción del nacionalismo como sentimiento de unión interclasista. La "Rerum Novarum" se nos presenta así como una de las fuentes del populismo, y su reflejo es patente en la Constitución mexicana de 1917, la primera Constitución populista, y precisamente en el artículo 123 que venimos comentando y que sería adoptado luego en tantas otras Constituciones. Pues el artículo comienza encargando al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados que den leyes sobre el trabajo, siempre dentro de unas normas que detalladamente siguen a continuación; luego se reconoce tanto a obreros como a patronos el derecho a coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, y el derecho a la huelga y al cierre patronal; y más adelante se regula el funcionamiento de la Junta de Conciliación y Arbitraje, formada paritariamente por representantes de los obreros y los patronos, más uno del Gobierno, debiendo haber Juntas de Conciliación en cada Estado, con comisiones subordinadas en cada municipio, buscándose conseguir "el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital".

En nuestra opinión, nada demuestra mejor la inspiración católica del artículo 123 que esta identidad plena con la encíclica en ese espíritu que pronto se llamará "de tercera vía" —ni capitalismo, ni marxismo—, en el que se configura el Estado benefactor, o Estado-providencia. Ese es el espíritu que anima la innovación de mayor alcance de la Constitución de Querétaro, porque como dijera el diputado conservador Cravioto, "así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros" (16).

16. Sesión del 28 de diciembre de 1916. Este orgulloso anuncio de Cravioto se corresponde con el de su colega Palavicini (pp. I, 143-144) de que "los diputados exrenovadores sostuvieron el más avanzado criterio social": "cierto grupo de la Cámara, incluyendo a casi todos los exrenovadores que formaban parte de ella, no fue partidario de extremismos anticlericales y de obcecaciones contra la religión, pero en cambio ellos llevaron a la Carta Magna las grandes novedades que ofrecería la Constitución", es decir, los artículos 27, 28 y 123.